

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EUCLIDES SILVA MOSQUERA
DEMANDADOS:	EVER VALDERRAMA GALINDO
RADICACIÓN:	2017-00030-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 30 de agosto del 2017, por medio del cual se ordena requerir a las entidades públicas, conforme a la Ley 1561 de 2012. Es decir que han transcurrido más de 5 años desde la última actuación, aclarando que se tiene en cuenta el periodo de tres meses y catorce días, (16 de marzo de 2020 a 1º de julio de 2020) de suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso de pertenencia adelantado por **EUCLIDES SILVA MOSQUERA**, a través de apoderado judicial en contra de **EVER VALDERRAMA GALINDO**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De haber sido solicitadas como remanentes, déjese a disposición del proceso que corresponda.

OFÍCIESE.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe01682368f27e76e85b4ae3d802e7f8631cfb4cc2741cff141c3c0c76024a9b**

Documento generado en 11/01/2023 04:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JIMENA ARTUNDUAGA GAVIRIA

Radicación: 2022-00294

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se decrete la siguiente medida cautelare sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y retención de dinero en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de PROPIEDAD DEL DEMANDADO **JIMENA ARTUNDUAGA GAVIRIA (C.C 1.117.808.848)**, en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, de San Vicente del Caguán. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f7d3d121dc8ae424b73460a6739f65a73d2e2ed7b0263c65b6ccd21e12809b**

Documento generado en 18/01/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JIMENA ARTUNDUAGA GAVIRIA

Radicación: 2022-00294

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, procede el Despacho a librar mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de JIMENA ARTUNDUAGA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.808.848, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.668.563) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100012687, correspondiente a la obligación No. 725075650192733 objeto de recaudo.

1. QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$577.607) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 07 de marzo de 2021 al 09 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$13.999.965) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100017108, correspondiente a la obligación No. 725075650271047 objeto de recaudo.

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.262.218) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 24 de diciembre de 2021 al 09 de noviembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: Decrétese la acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.808 y portador de la tarjeta profesional No. 286.816 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1fdddc47105b825674d256b0a3e7601f396be5cb034b7250a38f84801835**

Documento generado en 18/01/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **HECTOR FABIO TRIANA TRUJILLO**
Radicación: No. 2015-00038.
Auto de trámite.

Entran las presentes diligencias a Despacho con el fin de resolver memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita “Que se ordene el pago del valor de remate por la suma de \$39.049.876 a BANCOLOMBIA S.A por abono en Cuenta Corriente; una vez se allegue certificación expedida por el Banco para que directamente desde el Banco Agrario se le consigne a Bancolombia.”

Ante la solicitud allegada y verificada la página de depósitos judiciales se observa que efectivamente existen dineros pendientes de pago a la parte demandante, previendo que en el proceso referenciado se aprobó el día 6 de diciembre de 2022 el remate del bien inmueble hipotecado y cautelado; por lo tanto se procederá a ordenar su respectivo pago.

Por consiguiente el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá,

DISPONE;

PRIMERO: Páguese a favor de la parte demandante, en la forma solicitada por el apoderado judicial, la suma de \$39.049.876.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

RAFAEL RENTERIA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da99b8918b4a12c207074d3580898968ae442b170b32648b32f9b676486ecbbc**

Documento generado en 18/01/2023 04:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GIOVANNY CARVAJAL VALDERRAMA
DEMANDADOS:	VICENTE BERMUDEZ TOLEDO
RADICACIÓN:	2019-00147-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso, corresponde al auto de fecha 9 de agosto de 2021, por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del bien mueble cautelado, sin actos posteriores.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en secretaría, sin actividad alguna por más de un año, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo singular adelantado por **GIOVANNY CARVAJAL VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial en contra de **VICENTE BERMUDEZ TOLEDO**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada. De haber sido solicitada como remanente, déjese a disposición del proceso que corresponda.

OFÍCIESE.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12af39aa1d770b46e5ae560bb04dbe6b2c478ea8af611597cf834d68754fbeb5**

Documento generado en 18/01/2023 04:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: **WILLIAM ANDRÉS ROJAS GUEVARA**
Demandada: **ROMULO GUEVARA MEJÍA Y OTRA**
Radicación: 2018-00305

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Conforme a constancia secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el decurso normal del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

Fijar el día miércoles primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las tres (3:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c026a3d1bb3fa4581eea104eeb63d5210106f1b79f8681af2af00df8d75243**

Documento generado en 18/01/2023 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>